



CONSELLERÍA DE SANIDADE - XUNTA DE GALICIA

A/A Excmo. Sr. D. Julio García Comesaña

Edificio Administrativo de San Lázaro
15781 Santiago de Compostela

Los Colegios Oficiales de Enfermería de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra enviamos este escrito en relación con una situación que es motivo de preocupación para el conjunto de organizaciones colegiales.

Hemos tenido conocimiento de que existen enfermeros/as que están prestando servicios para centros y establecimientos sanitarios públicos y privados sin encontrarse debidamente colegiados.

Se trata de un hecho que no es aislado, que causa un perjuicio para todo el colectivo de enfermería que cumple los requisitos para un ejercicio profesional con las máximas garantías y que supone a su vez, una falta seguridad para los pacientes y usuarios del sistema de salud gallego.

En efecto, no es sólo el ejercicio responsable de esta profesión la que está en juego, sino que también hablamos de derechos constitucionales como son la salud y la integridad física de los referidos usuarios o pacientes.

Estas implicaciones, a nuestro juicio, hacen más que necesario que el ejercicio de la profesión se encuentre ordenada, controlada y organizada por un organismo como es el colegial.

Desde un punto normativo y jurisprudencial la obligatoriedad de la colegiación para un correcto ejercicio de la profesión de enfermería está más que consagrada.

El nº 2 del art. 3 de la ley 2/1974 de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales en la redacción dada por Ley 25/2009 establece que *"será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal."*

A su vez, el art. 4.8 de la Ley 44/2003, de profesiones sanitarias recoge esta obligación al señalar que *"para el ejercicio de una profesión sanitaria será necesario cumplir las obligaciones y requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente. En todo caso, para ejercer una profesión sanitaria, serán requisitos imprescindibles:*



Colegio Oficial de
Enfermería de A Coruña



Colegio Oficial de
Enfermería de Lugo



Colegio Oficial de
Enfermería de Ourense



Colegio Oficial de
Enfermería de Pontevedra



Colegio Oficial de
Enfermería de A Coruña



Colegio Oficial de
Enfermería de Lugo



Colegio Oficial de
Enfermería de Ourense



Colegio Oficial de
Enfermería de Pontevedra

a) Estar colegiado, cuando una ley estatal establezca esta obligación para el ejercicio de una profesión titulada o algunas actividades propias de ésta."

También el Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la actividad profesional de enfermería recoge en su artículo 7 que *"es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de enfermería, en cualquiera de sus ámbitos o modalidades, hallarse incorporado al Colegio Oficial de Enfermería del ámbito territorial que corresponda con el domicilio profesional, único o principal."*

El propio Tribunal Constitucional ha declarado nulas diversas normas y aspectos normativos de Comunidades Autónomas como Cataluña, Andalucía, Castilla y León o País Vasco por invadir competencias estatales y tratar de normar una suerte de exoneración de la colegiación obligatoria para el ejercicio de profesiones sanitarias en el ámbito público.

Ante los hechos expuestos, que suponen no sólo un incumplimiento de la normativa vigente sino también una falta de garantías y seguridad para los pacientes y usuarios del sistema de salud gallego, le **solicitamos**:

1. Que se adopten las medidas pertinentes para que, de ahora en adelante, con carácter previo a la prestación de servicios efectivos para centros y establecimientos sanitarios públicos y privados, se exija a los profesionales de enfermería de nueva incorporación, la justificación de que se encuentran integrados en el colegio profesional correspondiente.
2. Asimismo, que se compruebe que los profesionales de enfermería que ya presten servicios en centros y establecimientos sanitarios públicos y privados se encuentran debidamente colegiados, exigiéndoles la colegiación en caso contrario.

Para que así conste y a los efectos oportunos, firman la presente en A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra; a 08 de julio de 2021

Doña Inés López Carral
Presidenta
Colegio de Enfermería de A Coruña

Doña Lourdes Bermello López
Presidenta
Colegio de Enfermería de Lugo

Doña Ascensión Pérez Sampayo
Presidenta
Colegio de Enfermería de Ourense

Doña María Sol Montenegro Alonso
Vicepresidenta
Colegio de Enfermería de Pontevedra